

ASISTENTES AL ACTO:

Alcalde-Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Concejales:

Grupo de Izquierda Unida:

D. Irene Bascón Barrera
D^a. María Luisa Lozano Pastora
D. Lázaro González Parrilla
D. Fernando AVECILLA Montero
D. José LuÍs García Bernal
D^a. María Zahira Barrera Crespo

Grupo Socialista:

D. Manuel Portillo Pastor
D^a. M^a. Carmen Galindo Ramírez
D. Manuel Rodríguez Reina
D^a. Angela M^a. Macho Montero

Grupo Popular:

D^a. María Zúñiga Martín

Grupo Andalucista:

D. Miguel Cobano Suárez

Secretario:

D. José Antonio Marín López

En Paradas, siendo las veinte horas del día siete de octubre de dos mil catorce, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Sres. Concejales que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los puntos que componen el orden del día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Seguidamente el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de las sesiones celebradas el día 25 de julio de 2014, con carácter ordinario, distribuidas con la convocatoria.

Por el Sr. Concejel Cobano Suárez, se hace constar que en el punto décimo, en el inicio de su intervención, donde dice "Por el Sr. Cobano Suárez, Portavoz del Grupo Popular se expone que ..."; debe decir "Por el Sr. Cobano Suárez, Portavoz del Grupo Andalucista se expone que ...".

No se manifiestan objeciones, por lo que se consideran aprobadas las mismas, con la corrección antes reseñada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986.

PUNTO SEGUNDO.- SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE PARA REFINANCIACIÓN DE OPERACIONES A LARGO PLAZO A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.- El Sr. Alcalde-Presidente somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en el artículo 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se propone la solicitud de anticipos reintegrables para refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero a la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la

urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Vista la convocatoria de la Excmá. Diputación Provincial de Sevilla, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 225, de 27 de septiembre de 2014, por el que se anuncia la creación y gestión de un fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables a ayuntamientos de la provincia.

Considerando que por este municipio se cumplen todos los requisitos para acceder a la Línea 2 de dichas ayudas "Anticipos reintegrables para refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Suficientemente debatido dicho asunto, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los Grupos de Izquierda Unida, Socialista, Popular y Andalucista, acuerda:

Primero.- Solicitar un anticipo reintegrable para la refinanciación de las operaciones de crédito a largo plazo concertadas por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, conforme a las Bases aprobadas por el acuerdo de Pleno ordinario de fecha 25 de septiembre de 2014, que regulan la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos de la provincia de Sevilla.

Segundo.- La cantidad solicitada asciende a la cantidad de 900.000 euros, o aquella cantidad inferior a ésta que corresponda según se desprenda del análisis de la Comisión de Valoración que proporcionalmente corresponda conforme a las normas del citado Fondo.

Tercero.- Autorizar al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable que correspondan, declarando de carácter preferente éstas retenciones.

Cuarto.- Solicitar que el número de plazos que en el que se realice el reintegro del citado anticipo sea de **110 mensualidades**.

Quinto.- Dar cuenta de este acuerdo, junto con la documentación necesaria por duplicado ejemplar a la Excmá. Diputación Provincial de Sevilla.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2013.-
Vista la Cuenta General del ejercicio correspondientes al año 2013, junto con toda su documentación anexa a la misma, rendidas por el Sr. Alcalde-Presidente.

Visto lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales sobre la rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general.

Visto que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2014, dictaminó favorablemente la referida Cuenta General.

Visto que en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla, número 179, de 4 de agosto de 2014, se publicó anuncio de exposición al público de dichas cuentas, por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que sometida a nuevo informe de la Comisión Especial de Cuentas el día 6 de octubre de 2014 se informó favorablemente y se acordó elevar la misma al Pleno para su aprobación definitiva.

Considerando que el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno la aprobación de las cuentas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2013 de esta Entidad.

Segundo.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que las integran a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 194 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y los artículos 212 y 223.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

PUNTO CUARTO.- BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- La Sra. Portavoz del Grupo de Izquierda Unida somete propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en el artículo 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la concesión de bonificación sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Seguidamente se somete al Pleno el expediente tramitado con motivo de las solicitud de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, realizada por D^a. Isabel Gálvez Muñoz, con D.N.I. núm. 31.543.176X en calidad de Directora y en nombre y representación de la entidad Residencia de Mayores "San Inocencio", con

CIF R4100591I, y número de registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales AS/E/6749, para las obras de "instalación en la azotea de una placa solar térmica para la producción de agua caliente", obras que se ejecutan en la citada Residencia de ancianos incluida en el sistema general de equipamientos sociales, procedimiento de concesión de licencia tramitado con el número de expediente 14/163.

Considerando que el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dispone que las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, disfrutará de una bonificación en la cuota, como máximo, del 95 por cien, estableciendo que la declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, y siempre con carácter excepcional, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, siendo condición necesaria, pero no suficiente, que concurra en la construcción, instalación u obra alguna de las siguientes circunstancias:

- Tener un marcado carácter social.
- Reunir un destacado carácter cultural.
- Estar los edificios catalogados como monumentos histórico-artísticos.
- Constituir una modalidad de fomento del empleo.

Igualmente dicho artículo establece que, a tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración municipal en el impreso facilitado al efecto, adjuntando la documentación que estimen conveniente a efectos de justificar la concesión de la bonificación.

Para poder disfrutar de la bonificación deberá haberse obtenido el documento acreditativo de la declaración de interés o utilidad municipal, con carácter previo a la liquidación provisional o definitiva del Impuesto, reintegrándose por el Ayuntamiento las cantidades que correspondan.

A estos efectos, ha de manifestarse que el artículo 103, 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que "Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."

Consecuentemente con la normativa expresada, es necesario que la Ordenanza Fiscal establezca genéricamente esa bonificación y regule sus aspectos tanto sustantivos como formales, dentro del marco de las previsiones legales, lo que sucede en el presente caso. Pero, además, es necesario que el Pleno declare de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras, en razón de que concurran circunstancias sociales, culturales histórico artísticas o de fomento del

empleo que justifiquen tal declaración, circunstancias éstas que se consideran justificadas en el presente caso.

Sometido directamente a votación el presente asunto, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder al sujeto pasivo del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, devengado a raíz de las obras de "instalación en la azotea de una placa solar térmica para la producción de agua caliente", cuya licencia se tramita con número de expediente 14/163, en la Residencia de Mayores "San Inocencio", con CIF R4100591I, y número de registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales AS/E/6749, edificio incluido en el sistema general de equipamientos sociales, una bonificación del **95 por ciento** sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al considerarse que se dan las circunstancias establecidas en la ordenanza fiscal para su concesión.

Segundo.- Dar cuenta de lo resuelto a los interesados, haciéndoles constar que el presente acuerdo de contenido económico agota la vía administrativa, así como los recursos que proceden contra el mismo.

Tercero.- Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención Municipal y a la Oficina de Obras y Actividades a los efectos oportunos.

PUNTO QUINTO.- NUEVO INFORME SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se informa que este punto se ha duplicado por error puesto que la cuenta general se ha tratado en el punto tercero.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE APOYO A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2002 PARA FACILITAR LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN PARCELACIONES URBANÍSTICAS.- El grupo socialista somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en el artículo 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se propone mostrar el apoyo a la modificación de la ley 7/2002 para facilitar la regularización de edificaciones en parcelaciones urbanísticas, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

La propuesta dice así:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de septiembre de 2014, la Presidenta de la Junta de Andalucía anunció durante el Debate del Estado de la Comunidad la modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA) para facilitar la regularización de edificaciones en parcelaciones urbanísticas.

La modificación de la LOUA planteada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía tiene por objeto regularizar las edificaciones ilegales construidas en suelos no urbanizables para las que hayan prescrito las acciones disciplinarias y estén ubicadas en parcelaciones que no constituyan asentamientos urbanísticos. Se trata de un paso adelante en el camino iniciado con el

Decreto 2/2012.

El Decreto 2/2012 vino a clarificar las distintas situaciones en las que se encuentran las edificaciones en suelo no urbanizable y, especialmente, a regular la figura del "asimilado al fuera de ordenación" (AFO), aplicable a aquellas edificaciones ilegales que no pueden ser demolidas por haber transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones de protección de la legalidad urbanística (seis años), siempre que no se encuentren ubicadas en suelos protegidos o con riesgos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Paradas propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Apoyar la modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA) para regularizar las edificaciones ilegales construidas en suelos no urbanizables para las que hayan prescrito las acciones disciplinarias y estén ubicadas en parcelaciones que no constituyan asentamientos urbanísticos.

Segundo.- Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para que agilice los trámites oportunos para realizar dicha modificación en el plazo más breve posible.

Tercero.- Instar a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía para que respalden unánimemente este cambio legislativo que supondría la regularización de miles de edificaciones de Andalucía.

Cuarto.- Dar traslado de estos acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía.

Por el Sr. Portillo Pastor, Portavoz del Grupo Socialista, se expone que este acuerdo llega tarde y trata de que esas familias que tienen su casa en suelo no urbanizable puedan legalizarla, salvo excepciones. Su grupo votará a favor.

Por el Sr. Alcalde se dice que ya se tiene por el Ayuntamiento redactado el documento para identificar los asentamientos. Su grupo votará a favor.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los Grupos de Izquierda Unida (7), Socialista (4), Andalucista (1) y Popular (1), acuerda aprobar la propuesta presentada.

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APOYO A LA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL Y ELECCIÓN DIRECTA DEL ALCALDE.- Por el grupo popular se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en el artículo 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se propone de apoyo a la reforma de la Ley Electoral y elección directa del Alcalde, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su

inclusión en el orden del día.

Por la Sra. Zúñiga Martín, Portavoz del Grupo Popular, se da lectura a la propuesta que dice así:

"El artículo 140 de la Constitución establece: "La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos disfrutarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración les corresponde a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales. Los concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los alcaldes serán elegidos por los concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de concejo abierto".

Es decir, la Constitución contempla la posibilidad de que los alcaldes sean elegidos directamente por los vecinos. Es más, en 1978 el gobierno de Adolfo Suárez presentó un proyecto de ley de Elecciones Locales que preveía la designación automática como alcalde del cabeza de lista de la candidatura más votada. Por lo tanto, no sólo establecía un sistema de elección directa, sino que la lista que contara con un mayor respaldo ciudadano debía asumir la responsabilidad del gobierno municipal.

Aunque esta previsión normativa no resultó aprobada, lo cierto es que en varios países de nuestro entorno, como Francia y Portugal se contempla la designación como alcalde de la persona que encabece la lista más votada.

Asimismo, durante el actual período constitucional hubo varias propuestas o planteamientos programáticos de reforma del marco electoral municipal. Así, en 1998 el grupo parlamentario socialista planteó una proposición de ley orgánica que tenía por objeto modificar la elección de los alcaldes.

En la Exposición de Motivos de la citada norma se decía: "En definitiva, las razones que justifican la elección directa del Alcalde por todos los electores son de naturaleza política, es decir, son razones fundadas en la búsqueda de una mejor gobernabilidad, de una mayor identificación del Alcalde con los electores y, en fin, de un reforzamiento del Ayuntamiento como institución destinada a proporcionar servicios a los ciudadanos."

Esta iniciativa del Grupo Parlamentario socialista proponía cambios sustanciales que afectaban a la elección directa del alcalde como el establecimiento de una prima electoral para el grupo político del alcalde ganador o una segunda vuelta. Sin embargo, cuando el Congreso de los Diputados fue disuelto esta iniciativa legislativa caducó.

Más adelante, en el programa electoral con que el PSOE concurrió a las Elecciones Generales de 2004, este partido volvió a plantear la elección directa. De hecho, esta fue la propuesta estrella al inicio de la redacción del Libro Blanco para la reforma del régimen local que, como tantas otras del gobierno Zapatero, fue incumplida.

Por otra parte, en el programa electoral con que el PP concurrió a las elecciones Generales de 2011, Y en las que contó con un notable apoyo ciudadano, ya se dice que: "Promoveremos la reforma del sistema electoral municipal para respetar la voluntad mayoritaria de los vecinos garantizando, al mismo tiempo, la estabilidad de los ayuntamientos. "

Una reforma electoral que permita a los ciudadanos elegir directamente al alcalde, personificando más su elección, al permitir que

la máxima responsabilidad municipal recaiga sobre el cabeza de lista de la candidatura más votada.

Por lo tanto, desde este grupo municipal consideramos que debe reforzarse la legitimidad popular y representativa de los alcaldes, facilitando la gobernabilidad, garantizando la estabilidad durante el Mandato electoral y posibilitando el cumplimiento del programa electoral propuesto a los ciudadanos.

Por todo ello, elevamos al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Manifiestar la voluntad de esta Corporación Municipal de que se adopten las modificaciones legales oportunas que garanticen el respeto a la voluntad mayoritaria de los ciudadanos y la estabilidad del Ayuntamiento, de tal manera que el cabeza de la lista más votada en las Elecciones Locales sea elegido alcalde."

Por el Sr. Cobano Suárez, Portavoz del Grupo Andalucista se expone que va a votar en contra la propuesta, no por no estar de acuerdo, sino porque cree que debe hacerse mediante el consenso y una reforma más amplia y profunda.

Por el Sr. Portillo Pastor, Portavoz del Grupo Socialista, se expone que van a votar que no, pues aunque el PSOE ha defendido reformar la legislación electoral, no se hace al igual que en otros temas desde el consenso.

Por la Sra. Bascón Barrera, Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, se manifiesta que su grupo se abstendrá, puesto que creen que hace falta una reforma más profunda que incluya la Ley D'Hont y venga desde el consenso.

Sometido directamente a votación el presente asunto, el Pleno, por el voto en contra de los miembros asistentes de los Grupos municipales Socialista (4) y Andalucista (1), la abstención de los miembros del Grupo de Izquierda Unida (7) y el voto a favor del Grupo Popular (1), acuerda rechazar la propuesta presentada.

PUNTO OCTAVO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.- Seguidamente se da cuenta al Pleno de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados por la Secretaría-Intervención:

- Resoluciones números 423/14, de 18 de julio de 2014 y número 487/14, de 27 de agosto de 2014, por utilizarse un sistema de selección ajeno al propio Ayuntamiento, pues se ha elegido utilizando la bolsa de la sociedad municipal Prodeparadas, S.L..

- Resolución número 489/14, de 28 de agosto de 2014, al utilizarse la modalidad de contratación temporal laboral para necesidades que tienen carácter permanente.

- Resolución número 490/14, de 28 de agosto de 2014, al contratarse una persona de la bolsa de Auxiliar de jardín de infancia, no pudiéndose cubrir la plaza de Auxiliar de jardín de infancia salvo que se den las circunstancias a las que alude la disposición transitoria segunda del

citado Decreto 149/2009.

- La obra o servicio que constituye el objeto del contrato se entiende que ha finalizado y no es susceptible de prórroga.

- No cabe el recurso a esta modalidad contractual (temporal) para ejecutar tareas de carácter permanente y duración indefinida en el tiempo, que han de mantenerse y perdurar por no responder a circunstancias excepcionales que pudieran conllevar su limitada duración, sino que forman parte del proceso productivo ordinario, lo que en su caso determinaría que la contratación hubiese de reputarse fraudulenta.

- Igualmente, con anterioridad a la suspensión efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, ya con anterioridad cumplía con el tiempo suficiente trabajado para adquirir la condición de indefinida aunque no fija de plantilla.

- Resolución número 492/14, de 28 de agosto de 2014, por la que se estima la reclamación previa y se reconoce la condición de trabajador indefinido de trabajador.

- Resolución número 493/14, de 28 de agosto de 2014, por la que se contrata a Maestra de Educación Infantil, utilizándose la modalidad de contratación temporal laboral para necesidades que tienen carácter permanente.

- Resolución número 523/14, de 12 de septiembre de 2014, por la que se contrata a Maestra de Educación Infantil, al utilizarse la modalidad de contratación temporal laboral para necesidades que tienen carácter permanente y haber superado dicha persona el límite para ser considerado personal laboral indefinido no fijo de plantilla.

Por el Sr. Concejal Portillo Pastor, se expone que reitera que el Secretario no es el ogro, sino que ante los documentos que hay hace su informe. Se trata a la gente de forma desigual, puesto que en situaciones idénticas se echa a una Maestra de la Guardería y a la otra se le vuelve a contratar. Pide que se trate a todo el mundo por igual.

La Sra. Teniente de Alcalde Lozano Pastora, dice que la situación de los trabajadores no la ha provocado este equipo de gobierno. No se puede confundir despedir con terminar el contrato. Se convocó a una reunión para tratar el tema de la situación en la que se encuentran los trabajadores. Si es necesario se convocará otra reunión. Lo que no se puede hacer es no acudir a las reuniones y después plantear las preguntas en el Pleno. Tampoco es igual tener una plaza fija o no tenerla en presupuesto.

El Sr. Portillo dice que en el caso de la Resolución 490/14, hay una prórroga del contrato. En el otro caso se ha roto el contrato. Da la casualidad de que ésta es una persona afín a nuestro partido. Evidentemente no tiene explicación y no quiere ni pensar de que se le eche porque está embarazada.

La Sra. Lozano Pastora dice que no va a permitir que se le den lecciones de igualdad. Quizás sea esa persona el caso que menos problemas tenga. Cumple con todos los requisitos para ser indefinida y les hubiera gustado aceptar la reclamación.

El Sr. Alcalde dice que la trabajadora está de acuerdo con lo que se está haciendo. Se quiere dejar entrever que se le despide porque está embarazada. Cuando se quiera se mantiene una reunión para explicar la situación y los problemas jurídicos que conlleva.

La Corporación queda enterada.

PARTE SEGUNDA: CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- DACIONES DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DELEGADOS:

Se da cuenta al Pleno de las siguientes actos y acuerdos de la Alcaldía y Delegados:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2014, por el que se aprueba asumir el compromiso de elaborar parte del presupuesto municipal de forma participativa y solicitar una subvención a la Junta de Andalucía para la realización de proyectos de dinamización en esta materia.

- Resolución de la Alcaldía número 476/14, de 21 de agosto de 2014, por la que se confiere delegación para sustituir al Sr. Alcalde durante sus vacaciones.

- Resolución de la Alcaldía número 437/14, de 28 de julio de 2014, por la que se realiza la modificación de créditos, consistente en transferencia simplificada de créditos, referenciada con el código TC-14-019, a efectos de corregir error en la aplicación presupuestaria de gastos.

- Resoluciones números 452/14, 456/14, 475/14, 480/14, 538/14, 558/14, 559/14, 560/14, por las que se realizan modificaciones de créditos, consistentes en transferencias simplificada de créditos, referenciadas con los códigos TC-14-20 a TC-14-027, respectivamente.

- Se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía referenciadas con los números 481/14, 449/14, 477/14, 478/14, 508/14, 516/14, 517/14, 539/14, 540/14 y 567/14, por las que se realizan modificaciones de créditos, consistentes en generación de créditos por ingresos del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal vigente, referenciadas con los códigos GC-14-035 a GC-14-043 y GC-14-045, respectivamente.

La Corporación queda enterada.

2.- MOCIONES DE URGENCIA:

Se formularon las siguientes:

MOCIÓN DE URGENCIA PRIMERA.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARADAS.- Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, para justificar la urgencia de someter al Pleno, para su debate y votación, el asunto relativo a la aprobación de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término

municipal de Paradas, por lo que solicita sea incluido el mismo en la presente sesión, en uso de la facultad establecida en los artículos 91,4 y 97,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda proceder a su debate.

Por el Sr. Concejál García Bernal, se expone, en nombre del Grupo de Izquierda Unida, que su grupo va a votar a favor, pues el acuerdo es fruto del consenso entre todos los sectores afectados.

Por la Sra. Zúñiga Martín, Portavoz del Grupo Popular se expone que está de acuerdo, pero pide que se haga un seguimiento estricto de la Ordenanza.

Por el Sr. Portillo Pastor, Portavoz del Grupo Socialista, se expone que van a votar a favor, al estar conformes los comerciantes.

Considerando que el artículo 8, número 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, dispone que los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el presente texto refundido, pudiendo contemplar la misma el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos y, en todo caso, habrán de contemplar los aspectos establecidos en el número 2 de dicho precepto.

Igualmente el número 3 del referido artículo 8, preceptúa que las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones, antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrán de ser informadas por el Consejo Andaluz de Comercio, informe que versará sobre su adecuación a las previsiones recogidas en el el referido texto refundido y su normativa de aplicación, y será preceptivo y no vinculante. No obstante, en caso de que la ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el ayuntamiento deberá, mediante resolución motivada y notificada al citado Consejo Andaluz de Comercio, indicar las razones de dicha discrepancia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la aprobación de las Ordenanzas, que dispone que una vez aprobada inicialmente, deberán ser sometida a trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Sometido directamente a votación el presente asunto, el Pleno, por el favor de los trece miembros asistentes, integrantes de los grupos municipales de Izquierda Unida (7), Socialista (4), Popular (1) y Andalucista, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Paradas, de acuerdo con la redacción

que aparece en el anexo a este acuerdo.

Segundo.- Remitir la Ordenanza al Consejo Andaluz de Comercio, a los efectos de que sea informada por el citado organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, antes de aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente.

Tercero.- Acordar que en caso de que la misma sea informada favorablemente por el citado organismo se proceda a su información pública y audiencia a los interesados, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto.- Aprobar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, en el trámite anterior, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Quinto.- Disponer que una vez aprobada definitivamente la Ordenanza se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARADAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta ambulante o fuera de los establecimientos comerciales permanentes, es una actividad de incuestionable arraigo en nuestra cultura popular y notoria repercusión económica y social dentro del comercio minorista de Andalucía.

En virtud de la profunda tradición que la celebración del mercadillo acredita en Paradas, el mismo ha sido objeto de reglamentación de conformidad con las competencias que atribuye a los municipios en esta materia el art.25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de la publicación de la Ley 3/2010 de 21 de mayo (BOJA de 8 de junio de 2010), por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifican diversas leyes para su adaptación a la norma comunitaria, y entre ellas, la Ley 9/1988 de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía; en la que se introducen cambios sustanciales que imponen la redacción de una nueva Ordenanza reguladora del sector, conforme a dicha legislación.

En su razón, esta nueva Ordenanza viene justificada, de una parte, por la necesidad de cumplir los criterios y directrices definidos por la normativa europea, que vienen inspirados en los principios de no

discriminación, objetividad, transparencia y simplificación de trámites y razones imperiosas de interés general; que favorecen las garantías de los prestadores del servicio y la defensa de los consumidores y usuarios.

De otra parte se pretende también la mejora del comercio y su ejercicio en un marco adecuado de cumplimiento de la legalidad, seguridad de los productos, y calidad del servicio, en consonancia con la imagen e importancia de nuestra ciudad.

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Paradas de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, modificado por el Decreto Ley 1/2013 de 29 de enero.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Paradas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

d) Otros tipos de comercio que, en su caso, puedan establecerse por la normativa de aplicación.

Artículo 3. Actividades excluidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante y, por tanto, quedan excluidas de esta Ordenanza, las siguientes actividades:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en el artículo anterior de esta Ordenanza.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

e) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra comunicada autónoma

f) Las ventas fuera de establecimiento comercial permanente, por estar dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía. Entre las que se encuentran:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Paradas, la determinación del número, situación y superficie de los puestos para el ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades, sin perjuicio de que, por motivos de interés general, puedan modificarse, mediante resolución de Alcaldía o Delegado, las determinaciones fijadas al respecto, bien en esta ordenanza, bien en la autorización correspondiente.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, conforme a la normativa aplicable, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio, en el caso de que dichos productos no sean producidos por el vendedor.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los

plazos y formas determinadas en la misma. La renovación de la autorización, estará supeditada al pago de las tasas que, en su caso, correspondan.

El incumplimiento del pago conllevará la inmediata prohibición de instalar el puesto, independientemente de la obligación al pago, que seguirá su correspondiente procedimiento de cobro.

f) Mantener el orden y limpieza del puesto adjudicado y sus inmediaciones libres de desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados como consecuencia de la actividad comercial, debiendo depositar los mismos en los contenedores más próximos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. No se acumularán durante el período de venta cajas, envoltorios, envases, etc., que pueda perjudicar a los vendedores colindantes y público en general, quedando expresamente prohibido abandonar excedentes, materiales y residuos tras la finalización.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados.

h) Efectuar la actividad que hubiese sido autorizada y no otra

i) Tener a disposición de la autoridad competente la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones laborales del titular y de los trabajadores a cargo, incluyendo la colaboración familiar. En este sentido, facilitarán la labor inspectora de los funcionarios municipales permitiéndoles el examen de la documentación que, siendo preceptiva para el ejercicio de la venta ambulante, les sea requerida, así como obedecer las instrucciones de los agentes de la autoridad municipal.

j) Cumplir con las obligaciones que se deriven para los comerciantes de la normativa sobre derechos de usuarios y consumidores vigente en cada momento. En este sentido, las controversias entre consumidores y comerciantes ambulantes podrán resolverse a través del Sistema Arbitral de Consumo.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubiquen en los mismos

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de comercio ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastanteada por fedatario público para actuar en su nombre.

3. El Ayuntamiento podrá verificar en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización el cumplimiento de estos requisitos e incluso requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de su cumplimiento, y si no se presentase dicha documentación en el plazo concedido a tal efecto, o se comprobase que carece de algunos de estos requisitos se podrá declarar extinguida la autorización.

4. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por Resolución de la Alcaldía o del Sr. Concejale Delegado del Área o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación de competencias del Sr. Alcalde, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación.

5. Sólo se concederá una autorización por cada persona física o jurídica que la demande.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre

que estén dados de alta por cuenta del titular en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda a sus circunstancias personales, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo, no así para otra modalidad de comercio ambulante.

4. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o de itinerario en el comercio itinerante, no dará lugar a compensación o indemnización alguna. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar el emplazamiento habitual del mercadillo, el itinerario o la ubicación, así como la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, conforme a a unas medidas y distancias establecidas, reuniendo, como mínimo, las siguientes características:

a) En su mitad superior habrá un encabezamiento en donde además del escudo del municipio figurará Excmo. Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) y Placa Identificativa de Comercio Ambulante.

b) En su mitad inferior, dentro de unos recuadros, figurarán los datos esenciales del titular de la misma y de las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad: Nombre y Apellidos, Domicilio, Localidad, Provincia y número de D.N.I.

Recogería, así mismo, el número de inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, lugar y día de venta, tamaño del puesto concedido y productos autorizados.

En último lugar, y en su recuadro correspondiente, iría ubicado el sello de la Corporación.

Esta placa deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial. Asimismo, tendrá validez durante todo el tiempo que dure la concesión de la autorización municipal, y en caso de retirada o no renovación, deberá entregarse con la misma en el Ayuntamiento.

Artículo 10. Periodo de vigencia y prórroga de la autorización.

1. Salvo que el interesado la solicite por un tiempo inferior, la duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. A tal fin, por el Ayuntamiento podrá arbitrarse un

sistema de declaración responsable anual para controlar el cumplimiento de requisitos y el abono de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga deberá solicitarlo con una antelación de dos meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente, además de una declaración responsable acreditando el cumplimiento de los mismos requisitos que en su día se le exigieron, la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos mediante facturas de compras o I.B.I., en su caso, obligándose el Ayuntamiento a dictar la oportuna resolución antes de la finalización de su título de autorización.

Artículo 11. Transmisibilidad de la autorización.

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

2. La solicitud de transmisión se acompañará de la documentación acreditativa de que el cesionario cumple los mismos requisitos que en su día se exigieron al cedente.

3. No podrá cambiarse la titularidad de la autorización hasta transcurridos dos años desde el inicio de su vigencia, salvo en casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente, y ello sin perjuicio de lo establecido en artículo 13.2 de esta ordenanza respecto a la subrogación en la posición del titular de su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados.

4. Igualmente, el cesionario deberá acreditar como mínimo la disponibilidad de instalaciones desmontables que reúnan las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los productos que se expiden y, en todo caso, acordes con lo indicado en la autorización que se transmite, así como la experiencia de al menos un año en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante en cualquier estado miembro de la Unión Europea. Éste último requisito podrá ser sustituido por la inscripción en cualquier Registro oficial de comerciantes ambulantes.

5. Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentase la documentación requerida, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición.

La comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

Artículo 12. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, con carácter accesorio, en los casos de infracciones graves y muy graves según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 13. Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad, o bien no cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento para acreditar que los cumple.
- e) Sanción que lleve aparejada la extinción de la autorización.
- f) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

2. En el supuesto contemplado en el apartado b) podrán subrogarse en la posición del titular las personas relacionadas en el artículo 9.2, previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante acompañada de una declaración responsable acreditando el solicitante el cumplimiento de los mismos requisitos que en su día se exigieron al titular. En todo caso el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización original. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho y la aplicación de lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

Igualmente, los comerciantes ambulantes podrán justificar ausencias, mediante documento debidamente acreditado, por matrimonio civil o registro legal de pareja de hecho, por nacimiento, por accidente, fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del titular o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En estos casos, cuando concurren estas circunstancias excepcionales, podrá solicitarse y, en su caso, obtenerse por parte del órgano competente, autorización para la sustitución temporal del titular por su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, o por persona que acredite relación laboral con el titular

Se podrá obtener, asimismo, y en iguales circunstancias que las indicadas en el párrafo anterior, el cese temporal de la actividad hasta un máximo de 3 meses, si bien transcurrido dicho plazo el titular perderá el espacio reservado en el mercadillo si no se produce la reincorporación a la actividad en dicho puesto, extinguiéndose definitivamente la autorización de venta.

3. En todo caso, extinguida la autorización por el término del plazo por el que se otorgó, se procederá a una nueva adjudicación conforme a lo previsto en el siguiente título de esta ordenanza, sin que pueda producirse ninguna ventaja para el prestador cesante. Para el resto de los casos quedará libre la porción de dominio público ocupada, y a disposición del Ayuntamiento de Paradas, quien podrá cubrirlos con los solicitantes con mejor derecho integrados en las bolsas o listas de espera que no obtuvieron puesto en la correspondiente convocatoria.

TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 14. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía o del Sr. Concejal delegado del Área o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación de competencias del Sr. Alcalde, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 15. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como **Anexo I** de la presente Ordenanza, acompañada de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 2 de la presente Ordenanza, así como la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación, en su caso según corresponda.

Asimismo, tanto para las personas físicas como jurídicas, deberá acompañarse copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular

Para poder sustituir al socio o empleado por otro deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

En todo caso, en la resolución por la que se efectúe la convocatoria se especificará el tipo de documento que debe aportarse en cada caso.

2. Sin perjuicio de lo que, al respecto, se establezca en la convocatoria, la concesión de autorizaciones se ajustará al siguiente procedimiento general:

a). Resolución del órgano municipal competente anunciando convocatoria para la concesión de la autorización/es que correspondan en relación a la modalidad de comercio ambulante de que se trate, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, Tablón de Anuncios de la Corporación y, en su caso, en el perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de TREINTA DÍAS (30) para la presentación de solicitudes.

b). Presentación por los interesados (en el Registro General del Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien a través de ventanilla única) de impreso normalizado de solicitud (Anexo I) acompañado de la documentación indicada en el apartado anterior.

c). Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación y mejora de solicitud previsto en el artículo 71 de la reiterada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, publicándose una lista de solicitudes admitidas y otra de las excluidas, así como las causas de estas últimas, dándose un plazo de 15 días desde su publicación para su subsanación.

d). Concluido el mismo, se procederá a resolver las reclamaciones que se hayan podido presentar por exclusión y que una vez resueltas, comenzará la fase de baremación de las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración que se hayan fijado en la convocatoria, en consonancia con los criterios objetivos recogidos en el apartado 3º del artículo 16 de la presente Ordenanza, y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

e). Una vez efectuada la baremación se emitirá un informe comprensivo de:

- Lista de solicitudes definitivamente excluidas
- Lista de solicitudes admitidas, clasificadas por grupos o productos y orden de puntuación en cada uno de ellos.

f). Dichos listados se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página Web del Ayuntamiento dándose un nuevo plazo de quince días para la presentación de las reclamaciones a que hubiere lugar, esta vez, tan solo a la baremación obtenida, debiéndose justificar documentalmente los argumentos en que se funden.

g). Concluido dicho plazo, se resolverán las reclamaciones que se hubieren presentado y elevará a definitivas las puntuaciones obtenidas, publicándose en los mismos lugares. Si hubiere igualdad de puntuaciones, entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

h). Con las solicitudes que no hubiesen obtenido puesto, se realizará una bolsa o lista de espera a los efectos de cobertura de vacantes, ordenada en función de los grupos de productos ofertados y de la puntuación obtenida. La propuesta de adjudicación del puesto vacante será automática y notificada al siguiente interesado, siguiendo el orden de la bolsa, quien manifestará su aceptación entendiéndose decaído o que renuncia a su derecho en caso de no aceptarse o fuese imposible la notificación en el domicilio que se hubiere fijado en la solicitud, si no mediare comunicación ulterior fehaciente en otro sentido.

Junto al documento de aceptación, el interesado deberá aportar una declaración responsable acreditando el cumplimiento de los mismos requisitos que en su día se le exigieron, así como la documentación acreditativa de la disponibilidad, como mínimo, de instalaciones desmontables que reúnan las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los productos que se expiden y, en todo caso, acordes con lo indicado en las autorización que ha quedado vacante.

Artículo 16. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

3. En todo caso, y dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva:

a) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (se entenderá por ésta aquella estructura que se monte para ejercer la venta, formada por una estructura metálica ensamblada y una base para la exposición de artículos, de forma que éstos se encuentren a una altura del suelo similar a la de un mostrador).

- Si es de tipo lineal.
- Si tiene probador.
- Si tiene techo.

b). La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

- Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud.
- Por cada mes de experiencia continuada.

c). La mercancía innovadora:

- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo (entendiéndose ello con la composición de productos en el mercadillo ya existente.
- Resto de mercancía.

d). Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje de consumo para resolver reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

En todo caso, será la Resolución por la que se apruebe las bases de la convocatoria la que especifique los criterios de adjudicación y su

puntuación, así como la documentación acreditativa que deberán adjuntar los solicitantes.

4. Se podrán realizar las convocatorias pertinentes cuando se aprecie tal necesidad de oficio o a solicitud de parte interesada.

5. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

6. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones conforme al orden de prelación.

7. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitudes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. La autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria.

Artículo 17. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, que no obstante, podrá ser prorrogado o suspendido sin concurrir circunstancias o hechos que lo justifiquen. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 18. Ubicación.

1. El mercadillo/s del término municipal de Paradas, se ubicará en el Recinto Ferial

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán crearse nuevos mercadillos, con las características que en cada caso se estime oportuno, que en todo caso deberán respetar las condiciones mínimas detalladas en los artículos anteriores en lo que respecta a solicitudes (modelo, plazos,...) y autorizaciones (criterios de concesión, garantías, contenido, duración y extinción).

3. El Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía o Delegado, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a los titulares de las autorizaciones con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación

provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que hubieran ocasionado el traslado.

Artículo 19. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, excepto los que caigan en festivos y el jueves de la semana de la Feria de Mayo, y el horario del mismo será desde las 8:30 horas, hasta las 15:00 h. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado adoptado por Resolución de la Alcaldía o delegado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a los titulares de las autorizaciones con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 20. Puestos.

1. El mercadillo constará de 22 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como **Anexo II** a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de ocho metros (8 m) y un máximo de catorce metros (14 m).

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 21. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II
DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 22. Itinerarios.

1. El comercio itinerante entendido como el que se realiza mediante camiones, furgoneta o cualquier otro vehículo de tracción mecánica portador de los artículos de venta, se podrá realizar a lo largo del recorrido establecido en el punto tercero de este artículo. Las paradas de venta en el itinerario marcado no podrán dificultar el tráfico rodado, la circulación de peatones o generar cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana, estando prohibida las paradas en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público y en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia mínima de 100 metros respecto a dicho establecimiento.

2. Al objeto de compaginar el ejercicio de esta modalidad de comercio

ambulante con el comercio tradicional en establecimientos permanentes, el número de autorizaciones en activo para ejercer el comercio itinerante no podrá exceder de cuatro.

3. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan todas la calles del municipio.

b) Para el ejercido mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán, igualmente, todas las del municipio.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 23 Fechas y horarios.

El comercio itinerante podrá realizarse, como máximo, durante cuatro días laborables a la semana, de 9:30 a 15:00 horas, sin que la propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores pueda rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que en ningún caso ni circunstancias pregonar o vocear la mercancía por cualquier medio ocasione molestias al vecindario.

Artículo 24. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados, sin que el comerciante pueda estacionar el vehículo a una distancia inferior a 100 metros del establecimiento que venda los mismos productos que el itinerante.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 25 Lugar, fecha y horario de ejercicio.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijarán, mediante acuerdo motivado adoptado por Resolución de la Alcaldía o delegado, las ubicaciones, horarios y fechas teniendo en cuenta el interés general.

2. Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar autorizado, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a 4 metros cuadrados.

Artículo 26. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 27. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en la presente Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 29. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 30. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 marzo y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

- La cuantía del beneficio obtenido.

- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2013, 29 enero por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, se entienden prorrogadas, a partir de ese momento, hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 10.1 de esta Ordenanza, en consonancia con la previsión establecida en la disposición transitoria segunda del citado texto normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrarán en vigor una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en consonancia con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 del citado texto normativo, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I



SOLICITUD DE LICENCIA DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES

MUNICIPIO DE PARADAS

TIPO DE SOLICITUD:

- NUEVA SOLICITUD / CONVOCATORIA: Boletín Oficial de la Provincia nº ..., de..... de de.....
- PRÓRROGA AUTORIZACIÓN ANTERIOR MODIFICACIÓN AUTORIZACIÓN ANTERIOR / Fecha autorización: de de...

1 DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL					DNI/CIF/o equivalent
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS					DNI/CIF/o equivalent
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAIS:	C.POSTAL:		
TFNO. FIJO	TFNO MOVIL	FAX	E-MAIL		
MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE:					

2 TIPO DE AUTORIZACIÓN					
<input type="checkbox"/> COMERCIO EN MERCADILLO	<input type="checkbox"/> COMERCIO CALLEJERO	<input type="checkbox"/> COMERCIO ITINERANTE	<input type="checkbox"/> OTROS		
OBSERVACIONES					

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD					
GRUPO IAE	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL)				
<u>PRODUCTOS COMERCIALIZADOS:</u> <input type="checkbox"/> Alimentos, bebidas... <input type="checkbox"/> Confección, calzado, artículos de cuero... <input type="checkbox"/> Complementos de belleza, perfumería, droguería... <input type="checkbox"/> Artículos de equipamientos del hogar y de ferretería... <input type="checkbox"/> Juguetes... <input type="checkbox"/> Productos informáticos y audiovisuales... <input type="checkbox"/> Animales... <input type="checkbox"/> Alimentos, bebidas... <input type="checkbox"/> Plantas... <input type="checkbox"/> Otros.....			<u>MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA</u> <input type="checkbox"/> A pie con cesta o similar <input type="checkbox"/> Puesto desmontable (indicar dimensiones):..... <input type="checkbox"/> Vehículo o remolque. <input type="checkbox"/> Otros:		
<u>PERIODO DE ACTIVIDAD:</u> <input type="checkbox"/> Todo el año. <input type="checkbox"/> Temporal (indicar fechas): <input type="checkbox"/> Ocasional (indicar fechas): <u>HORARIO DE APERTURA:</u> <u>PERIODO DE VIGENCIA</u> (máx. 15 años):			<u>SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONÍA O INSTRUMENTOS QUE EMITAN SONIDOS PARA CAPTAR LA ATENCIÓN</u> (descripción): <u>OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:</u>		

<u>PERSONAS A INCLUIR EN LA AUTORIZACIÓN</u> (relación familiar o laboral)	
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.

expresamente el tratamiento de datos de Salud, Ideología, origen racial, orientación sexual, religión en caso de que se consignen en la solicitud. Los datos podrán ser comunicados a distintas Administraciones o entidades en caso de ser necesario para dar respuesta a su solicitud. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en la dirección anteriormente indicada.

4 DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR A NUEVA SOLICITUD

- 1 Fotocopia D.N.I.
- 2 Si el peticionario es extranjero, fotocopia del pasaporte, permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia expedido por los organismos competentes.
- 3 Escritura de poder, bantanteada y legalizada en su caso, si se actúa en nombre de otra persona o entidad.
- 4 Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de afiliación fiscal cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- 5 Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- 6 Alta en la Seguridad Social, Régimen de Autónomos y acreditar estar al corriente en el pago de la cuota.
- 7 Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan manipular los productos en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.
- 8 Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- 9 Depósito previo/autoliquidación tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público
- 10 Acreditación documental de la relación familiar o laboral (contratos de trabajo) de las personas que vayan desarrollar la actividad en nombre del titular.
- 11 Acreditación documental circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva:
 -
 -
 -
- 12 Otros documentos que se adjuntan:

5 DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR A SOLICITUD PRÓRROGA (Art. 10 Ordenanza)

- 13 Declaración responsable acreditando el cumplimiento de los mismos requisitos que en su día se le exigieron
- 14 En su caso, documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos mediante facturas de compra o I.B.I.

6 SOLICITA

SE ADMITA ESTA SOLICITUD PARA (índiquese lo que proceda según el tipo de solicitud)

.....
.....

En a de de

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Diligencia de documentación

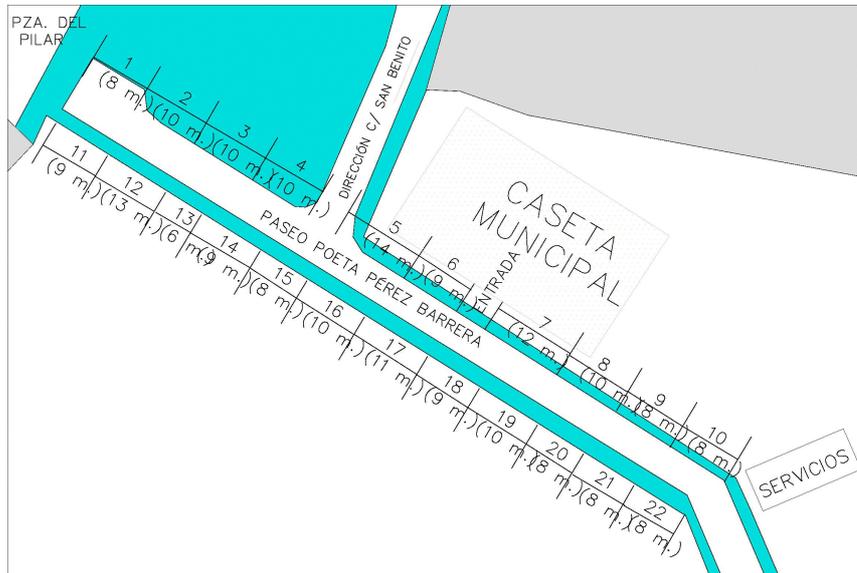
- No se han detectado incidencias en la comprobación de la documentación aportada junto a la declaración
- Los documentos faltan o están incompletos, requiriéndose en este mismo acto al solicitante su subsanación en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos previstos en el artículo 42.5.a) del mismo texto normativo.

En Paradas, a de de

EL FUNCIONARIO MUNICIPAL

Fdo.:

Anexo II



MOCIÓN DE URGENCIA SEGUNDA.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.- Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, para justificar la urgencia de someter al Pleno, para su debate y votación, el asunto relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación del dominio público con puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, por lo que solicita sea incluido el mismo en la presente sesión, en uso de la facultad establecida en los artículos 91,4 y 97,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda proceder a su debate.

Dada la necesidad de proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal por la utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación del dominio público con puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Considerando que conforme al artículo 25, párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2004, no resultará preciso acompañar el informe

técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior de dicho artículo, cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

Considerando los artículos 133, 137, 142 y 144 de la Constitución; el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y los artículos 19 y 20 de la Ley 25/1998 de Tasas y Precios Públicos, por la que se que modifica la Ley 8/1989.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros que componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación del dominio público con puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, conforme a la Ordenanza Fiscal que se une como Anexo a este acuerdo.

Segundo.- Hacer público el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las soluciones que estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.- Aprobar que en el caso de que no se presentasen reclamaciones a los expedientes en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ordenando en este caso la publicación de los textos íntegros en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto.- La Ordenanza entrará en vigor una vez publicada conforme al párrafo anterior, siendo aplicable a cada uno de los sujetos pasivos, en su caso, en el período impositivo siguiente fijado en cada una de las tarifas.

Quinto.- Facultar al señor Alcalde y, en su caso, al Sr. Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Gobierno Interior y Hacienda, tan ampliamente como en derecho fuere preciso, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

ANEXO

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3. Obligados tributarios y Sujeto Pasivo.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de de la Ley General Tributaria.

2. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, en relación con el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los bienes, elementos o instalaciones que ocupen el dominio público local.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 al 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. Reducciones y bonificaciones de la cuota.

No se concederá ninguna reducción que no esté prevista expresamente en esta ordenanza.

No se concederá bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Base imponible y liquidable.

1. La base imponible de la presente, que coincidirá con la base liquidable, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. Sobre dicho valor, y atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, se aplican los criterios y parámetros que permiten definir el valor de mercado de la utilidad derivada, sobre al que se aplicará la cuota tributaria.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 8. Cuota Tributaria.

1. El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno de la vía si éstos fuesen de uso público.

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa primera .- Comercio ambulante: el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.		
Epígrafe a) Mercadillo de venta ambulante		
Entendiéndose por tal el que se celebra regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la Ordenanza del comercio ambulante en el término municipal de Paradas.		21,10 €
Autorización para puestos en mercadillos con periodicidad y lugares determinados, por m2 y trimestre y día de montaje.		
Epígrafe b) Comercio Itinerante:		
Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la Ordenanza del comercio ambulante en el término municipal de Paradas, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.		
1.	Autorización para comercio itinerante en camiones o furgonetas por día de la semana autorizado o fracción, al trimestre	7,70 €
2.	Autorización para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de libros, revistas, etc. Por cada m2 o fracción y por día autorizado.	1,10 €
Epígrafe c) Otros tipos de comercio que, en su caso, puedan establecerse por la normativa de aplicación.		
Autorización para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos, por día autorizado: a) Globos, bastones y baratijas b) Flores c) Otros artículos		21,30 €
NOTA: Los vendedores a que se refiere este epígrafe no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas, ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo)		

Tarifa segunda.- Resto de aprovechamientos de dominio público		
1.	Autorización para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, instalación de circos, castillos flotantes. Por cada m2 o fracción y por día autorizado.	0,30 €
2.	Autorización para la ocupación de terrenos con kioscos, por m2 o fracción y trimestre	21,10 €
3.	Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas al día, por m2 o fracción	4,75 €
	Cuota mínima, por cada día	47,05 €
Tarifa tercera.- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.		
Epígrafe a) Feria:		
1.	Autorización para ocupaciones de terrenos con casetas particulares y de titularidad compartida, casetas de Entidades legalmente registradas y sin ánimo de lucro y casetas no tradicionales o de juventud. Por m ² o fracción, durante los días de feria.	1,45 €
2.	Autorización para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de tómbolas, rifas, ventas rápidas o similares; de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares; con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc.; chocolatería y masa frita; venta de patatas fritas; venta de helados; máquinas de algodón dulce; puestos para la venta de mariscos; puestos o casetas para la venta de turrone y dulces. Por metro lineal o fracción, durante los días de feria.	
	Dentro del recinto ferial	36,10 €
	Fuera del recinto ferial	32,80 €
3.	Autorización para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por metro lineal o fracción, durante los días de feria.	
	Dentro del recinto ferial	25,20 €
	Fuera del recinto ferial	21,90 €
4.	Autorización para la ocupación de terrenos dedicadas a columpios, aparatos volares, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m ² o fracción, durante los días de feria.	6,40 €
Epígrafe b): Navidad, Semana Santa, San Eutropio o resto de festividades:		
	Autorización para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de tómbolas, rifas, ventas rápidas o similares; de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares; con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc.; chocolatería y masa frita; venta de patatas fritas; venta de helados; máquinas de algodón dulce; puestos para la venta de mariscos; puestos o casetas para la venta de turrone y dulces. Por metro lineal o fracción, durante los días de celebración de la festividad.	32,80 €

Artículo 9. Período impositivo.

1. En los aprovechamientos ya autorizados de cobro periódico el período comprenderá los trimestres naturales, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

2. En el resto de los casos el período impositivo coincidirá con el establecido en las tarifas de la cuota tributaria para cada tipo de aprovechamiento.

Artículo 10. Devengo.

1. Con carácter general, la tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, exigiéndose el depósito previo de su importe cuando se presente la solicitud de la licencia o autorización, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. El devengo de los aprovechamientos establecidos en la **Tarifa Primera de Comercio ambulante** y de la **Tarifa segunda Resto de aprovechamientos de dominio público**, y la **Tarifa Tercera comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares**, no sacados a licitación pública regulados en esta ordenanza, se producirá en los siguientes momentos:

a) Tratándose de **concesiones nuevas** de usos privativos o aprovechamientos especiales del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

b) Tratándose de concesiones de usos privativos o aprovechamientos especiales del dominio público local **ya autorizados y prorrogados**, una vez incluidos en los respectivos registros, padrones o matrículas el día **uno de cada trimestre natural**.

Una vez autorizada la ocupación e incluidos en los padrones o matrículas, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento, o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

3. El devengo de los aprovechamientos establecidos **Tarifa Tercera comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos, sacadas a licitación pública**, por el sistema de puja a la llana, , se producirá en la concesión, autorización o adjudicación, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el ingreso de la autoliquidación correspondiente.

4. Cuando el uso privativo o el aprovechamiento especial se lleve a efecto sin la oportuna licencia o autorización municipal se devenga la tasa cuando se inicie el mismo, y así quede probado en el correspondiente

acta de inspección.

Artículo 11. Regímenes de Liquidación e Ingreso.

A. Liquidación.

1. La liquidación de los aprovechamientos establecidos en la **Tarifa Primera de Comercio ambulante** y de la **Tarifa segunda Resto de aprovechamientos de dominio público**, regulados en esta ordenanza, se producirá en los siguientes momentos:

a) Tratándose de **concesiones nuevas** de usos privativos o aprovechamientos especiales del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

b) Tratándose de concesiones de usos privativos o aprovechamientos especiales del dominio público local **ya autorizados y prorrogados** y una vez incluidos en los respectivos registros, padrones o matrículas, una vez producida la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, sin necesidad de notificación expresa, conforme a lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A dicho efecto, dentro del mes anterior al inicio de cada trimestre natural, se aprobarán mediante Resolución de la Alcaldía los padrones o matrículas, publicándose edictos en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, exponiendo al público los mismos, durante un plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

La fecha de publicación de dicho anuncio en la Sede Electrónica será determinante para la interposición de los correspondientes recursos y el pago en período voluntario.

El Ayuntamiento podrá facilitar a los sujetos pasivos documentos que constituyan un medio de pago para el abono en voluntaria en las entidades financieras, que en ningún caso tendrán el carácter de notificación. Estos documentos no constituirán por sí solos documentos acreditativos del pago, sin que conste la diligencia de cobro de la Entidad financiera colaboradora y de la propia Tesorería municipal, en su caso.

2. El devengo de los aprovechamientos establecidos **Tarifa Tercera comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos**, sacadas a licitación pública, por el sistema de puja a la llana, en el momento de la concesión, autorización o adjudicación, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el ingreso de la autoliquidación correspondiente.

B. Ingreso.

1. El pago de la tasa se realizará en los siguientes plazos:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la depositaria Municipal o donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas en el período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica, el abono se realizará en el plazo de **dos meses de su devengo** contados a partir del día siguiente a la publicación colectiva, o, si el día de cumplimiento de dicho plazo no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) En los casos que se gire la oportuna liquidación en los procedimientos derivados de actas de inspección se realizará el ingreso en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. El lugar de pago se establecerá por el Ayuntamiento de Paradas, que podrá establecerlo por alguno de los siguientes sistemas:

- En la Oficina de recaudación dependiente de la Tesorería municipal.
- Mediante su ingreso en las entidades financieras colaboradoras del Ayuntamiento.
- Mediante domiciliación de pago en cualquier entidad financiera.

Artículo 12. Declaración y normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período natural de tiempo señalado en los respectivos epígrafes.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de los interesados. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado como depósito previo.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, salvo que así lo permita su normativa sectorial. El incumplimiento de ese mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

5. Normas específicas para la concesión de aprovechamientos con motivo de **Feria y otras festividades**:

a) Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, la formación de planos topográficos o de distribución de los terrenos disponibles y su superficie para su

aprovechamiento, enumerando las parcelas y señalando los diferentes usos a que hayan de destinarse las mismas.

b) Las solicitudes se referirán a las parcelas que se pretendan ocupar.

c) En el supuesto de que por dos o más solicitantes se elijan la misma parcela, se utilizará el procedimiento de selección del adjudicatario, de conformidad con el artículo 57.3 del Decreto 18/2006, de 24 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, mediante la puja a la llana establecido en el artículo 18 de dicho Reglamento. El tipo de licitación en concepto de tasa será la cuantía fijada en la tarifas de esta Ordenanza.

Una vez efectuada la adjudicación al mejor postor, el adjudicatario deberá hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal o donde disponga el Ayuntamiento.

d) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie o metros lineales que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 150 por cien del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

6. Normas específicas para la Venta Ambulante del Epígrafe a) de la Tarifa Primera **Mercadillo de venta ambulante:**

a) Sobre la cuota liquidada en el trimestre conforme al citado epígrafe, se procederá a la devolución de las correspondientes cuantías en caso de no procederse a la instalación del puesto del mercadillo por causas ajenas a la voluntad de los comerciantes ambulantes, tales como:

- Comunes a todos los vendedores: Coincidir el día de mercadillo con festivos o no instalación del mercadillo por condiciones climatológicas adversas.

- Individuales: Situaciones prolongadas de bajas por enfermedad del Titular debidamente acreditadas con baja por incapacidad temporal por enfermedad y con informe de no instalación por parte de la Policía Local.

b) En caso de condiciones climatológicas adversas, se tomará el parecer de la mayoría de los vendedores que hayan acudido. Si estos decidiesen no montar el mercadillo se levantará el acta correspondiente por la Policía Local, no permitiéndose que se monte por ningún vendedor, lo que producirá el correspondiente prorrateo en la cuota. Si se decidiese montar el mercadillo no se producirá prorrateo en la cuota, aunque por algunos vendedores no hubieran comparecido o no montasen los puestos.

c) En estos casos, se prorrateará la parte proporcional de la tasa aplicada a razón de días efectivamente instalados x cuota trimestral asignada al puesto / nº. de días totales fijados para instalación en el trimestre.

d) Cuando se produzcan estas circunstancias, se resolverá en el trimestre siguiente, liquidando la cuantía a devolver y ordenando su devolución o compensación.

7. Normas para el resto de aprovechamientos:

a) Todas las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, y que no hayan sido sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano acotado de la superficie a ocupar y plano de situación

dentro del municipio.

b) A la solicitud se acompañará la auto-liquidación de la tasa con la acreditación del abono del depósito previo correspondiente.

c) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación, que tendrá el carácter de depósito previo, y obtenido la licencia o autorización por los interesados.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

1) Por la Sra. Concejala Zúñiga Martín, se pide que se cree la Comisión de Empleo para informar cuando se trate de contrataciones indefinidas. No es normal que se enteren cuando todo está ya hecho. Y cuando se enteran ya está contratado.

Por la Sra. Lozano Pastora, se expone que la Comisión de Empleo ya está creada. En la Comisión de Empleo no cree que deban tratarse estos asuntos, pues no es incumbencia de Cáritas y otras entidades. Se ha tratado el tema en la Junta de Portavoces donde se ha explicado y se ha entregado una lista con los trabajadores que tiene problemas.

La Sra. Zúñiga Martín, dice que no pudo venir a dicha reunión, y cree que ha surgido antes.

La Sra. Lozano Pastora dice que en el Plan de Ajuste se quitaron una serie de plazas. Este problema es histórico. Cada caso es distinto. En unos hay plazas de plantilla de laborales fijos y en otros casos no. Las personas que reúnen 24 meses en un período de 30 meses tiene ganados los pleitos en el juzgado. Con las actuales restricciones en materia de personal este problema no tiene solución.

2) Por la Sra. Concejala Zúñiga Martín, se dirige a la Sra. Teniente de Alcalde Barrera Crespo, y expone que como sabe, el grupo andalucista y el suyo no tiene representación en la sociedad Prodeparadas. Le ruega que se mantenga una reunión con el Gerente para obtener información sobre el servicio de dependencia.

El Sr. Alcalde, se expone que podría tenerse una reunión antes de la celebración del próximo Pleno.

Por la Sra. Zúñiga Martín se dice que ya hubo una en la que el Gerente tuvo el detalle de citarlos y le gustaría tener otra.

3) Por la el Sr. Portillo Pastor, se dice que ya es hora de que se cambie el discurso por el equipo de gobierno. Llevan tres años y medio de la legislatura, y ya lo que tiene que hacer es demostrar que lo hacen mejor que el anterior equipo de gobierno. Ya está bien de hacer comentarios, como el que se hizo en la inauguración de las aulas de la Guardería, donde se dijo que el equipo de gobierno anterior se lo había gastado todo en deportes. Cuando él entró a gobernar se dejaron a deber cantidades como, por ejemplo, la ejecución de unas viviendas sociales y las tuvieron que pagar pidiendo un préstamo. También heredaron un millón de euros de seguros sociales no pagados y ya están pagados.

El Sr. Alcalde dice que no se inauguró nada. Eso fue la jornada de puertas abiertas que se hace siempre. La inauguración se hará cuando terminen las obras. Los préstamos podemos verlos con documentos en una asamblea.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Corporación, en el anverso de cuarenta y un folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números 005827 al 005867.-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

f: D. Rafael Cobano Navarrete

f: José Antonio Marín López